

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Servicios Ganaderos

División Sanidad Animal

Actuación realizada en la División Sanidad Animal (D.S.A.) de la Dirección General de Servicios Ganaderos (D.G.S.G.), Unidad Ejecutora 005, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), que se enmarca en el plan anual de auditorías del ejercicio 2012 de la AIN.

OBJETIVO Y ALCANCE

Evaluación de la veracidad y exactitud de lo declarado por servicios realizados en horarios extraordinarios, abonados por terceros con destino a los funcionarios de la División Sanidad Animal (D.S.A.) de la Dirección General de Servicios Ganaderos (D.G.S.G.), en el ejercicio 2011.

INFORMACION GENERAL - ANTECEDENTES.

El objetivo de la D.S.A. es mantener, proteger e incrementar la sanidad de los animales de importancia económica del país. Realiza el control y certificación de las condiciones sanitarias e higiénico-sanitarias del ingreso, importación y exportación de animales, material genético, productos y sub-productos de origen animal de modo de satisfacer los requerimientos de los mercados internacionales.

Está facultada para habilitar, a solicitud de los usuarios, horarios extraordinarios para la prestación de servicios que serán de cargo de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 136 de la Ley N° 15.903 de 10/11/87 y el art. 1º del Decreto 641/89 de 28/12/89. Asimismo, el art. 4º del mismo decreto habilita al cobro de un 3% por esa actividad, con cargo a terceros para atender los gastos de administración, procesamiento de datos y compensaciones que dicha labor demanda.

PRINCIPALES HALLAZGOS

1. Registro de horas trabajadas.

- a) No se tuvo evidencia de registros u otro tipo de documentos donde se detalle la asistencia diaria por funcionario fuera de los días y horario hábil de trabajo. En consecuencia, no es posible controlar cuando se realizaron las horas extras y por ende que se cumpla con la condición requerida por la normativa, para el pago por el tercero de la prestación del servicio y al funcionario por las horas efectivamente trabajadas.
- b) El Jefe del Servicio concentra múltiples tareas, esto evidencia una inadecuada segregación de funciones debilitando los controles existentes.

2. Cobro y rendición de cuentas de Servicios Extraordinarios.

- a) Falta de segregación de funciones entre quien cumple tareas en horario extraordinario, cobra los servicios, emite y firma los recibos, lo cual expone al riesgo del manejo irregular de fondos.
- b) El cobro de los servicios, en ocasiones, es posterior a la prestación de los mismos por lo que se incumple con el art 2 del decreto 641 del 28/12/89.
- c) El Departamento Finanzas controla que el monto de recibos y depósitos realizados a la cuenta bancaria coincida, pero no controla la correlatividad de los recibos, lo que no garantiza que el total de recibos cobrados haya sido rendido por expediente.
- d) Falta de controles sobre los diferentes conceptos de recaudación del Ministerio lo que conlleva a que se mantengan fondos inmovilizados.
- e) La conciliación bancaria correspondiente al 3%, tiene un atraso mayor al año.

3. Tope de servicios prestados fuera de días y horas hábiles, con cargo a terceros

De una muestra de 46 funcionarios que declararon un total 12.731 horas de abril a junio de 2011, se constató que 23 de ellos declararon y cobraron 5.176 horas que superan el tope de 80 horas autorizadas a realizar mensualmente por funcionario con cargo a terceros, que dispone el Decreto N° 134/94 del 29/03/94.

La ausencia de controles conlleva al incumplimiento de la normativa.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación efectuada se concluye que la falta de integridad y confiabilidad de los registros de asistencia y las debilidades de control de las declaraciones realizadas por los funcionarios, no permiten asegurar que el cobro de servicios extraordinarios responda a horas extras efectivamente realizadas, y por tanto que se cumplan las condiciones previstas en la normativa.

Es menester tener en cuenta que el Art.140 de la Ley 18.996 promulgada el 7/11/12 prevé un régimen especial de trabajo y compensaciones que será incompatible con el cobro de cualquier otra retribución relativa a trabajos extraordinarios y que el mismo entrará en vigencia luego que el Poder Ejecutivo reglamente el mismo.

Por lo expuesto, se recomienda:

1. Definir y aprobar procedimientos para la prestación servicios extraordinarios abonados por terceros, que cumplan con:
 - a) segregación de funciones entre quien ejecuta el servicio, cobra, registra y controla, asegurando una debida oposición de intereses.
 - b) registros de asistencia diaria del personal, íntegra y confiable, con posibilidades de revisión ulterior por parte de Recursos Humanos.
2. Adecuar los controles sobre los fondos recaudados, de forma de asegurar que el total sea vertido a las cuentas de destino.
3. Indagar sobre el origen de los fondos que componen las partidas sin conciliar a los efectos de determinar cuál debe ser el destino de los mismos y depurar las cuentas.
4. Hasta tanto se reglamente la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012, dar cumplimiento al Art. 2º inc. 2, Dec. 641/89 que establece la oportunidad del cobro de los servicios extraordinarios.